

**Cumplimiento del régimen regulatorio de los Contratos PPP-RARS
(Corredores A, B, C, E, F y SUR).**

Auditoría de Cumplimiento

DATOS DEL INFORME

Aprobado por Resolución
AGN Nº:

OBJETO DE AUDITORÍA

Cumplimiento del régimen
regulatorio de los Contratos
PPP-RARS (Corredores A, B,
C, E, F y SUR).

PERIODO AUDITADO

2017-julio de 2018

NORMATIVA

ANALIZADA/MARCO

NORMATIVO APLICABLE

Leyes

17.328 - 24.156 - 25.188 -
25.246 - 25.675 - 26.097 -
27.275 - 27.328 - 27.401 -
27.431 - 27.467

Decretos

102/99 - 976/01 - 1.288/16 -
118/17 - 202/17 - 808/17 -
817/17 - 902/17 - 936/17 -
944/17 - 153/18 - 277/18 -
299/18 - 300/18 - 301/18 -
454/18 - 545/18 - 585/18 -
632/18 - 1117/18 - 1119/18.

Resoluciones

- AGN: 26/15 - 187/16
- ISSAI: 5240 - 5520
- SEPTLCC : 11-E/17
- CNV: 747/18
- DNV: 705/16 - 3043/17 -
3178/17 - 3300/17 -
147/18 - 209/18 - 406/18 -
676/2018 - 695/18 -
1126/18 - 1444/18
- UIF: 140/12

Disposiciones

- SSSPP: 1-E/2017
- DNV: 8/18 - 14/18

ACLARACIONES PREVIAS

Introducción:

La Ley 27.328 introduce una modalidad alternativa de contratación pública, que implicó la incorporación de nuevas figuras jurídicas, terminología propia y estructuras financieras de afectación específica para el repago de las obras; como también la conformación de unidades técnico administrativas, siendo la de mayor rango la Secretaría PPP.

En su artículo 22, la Ley determina que la Auditoría General de la Nación, *“deberá incluir en cada plan de acción anual la auditoría de la totalidad de los contratos de participación público-privada existentes, su desarrollo y resultado”*.

Objetivos de la auditoría: Se definieron seis áreas temáticas en función del objeto. Su desarrollo se encuentra en la página 5 del Informe:

- Aspectos organizacionales de la Secretaría PPP, cuestiones de transparencia y procedimientos empleados para la prevención del fraude, lavado de activos y corrupción;
- Aspectos económico-financieros;
- Aspectos normativos;
- Aspectos Técnico-Constructivos;
- Aspectos fiduciarios.

Los criterios de auditoría seleccionados para cada objetivo se encuentran en la página 20 del Informe.

Mediante el Decreto 1.288/16 del 21/12/16 modificado por el Decreto 902 del 7/11/17, se aprobó la incorporación del Proyecto RARS al régimen de la Ley 27.328 y se asignó al MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN la responsabilidad de llevarlo adelante bajo dicho régimen. La DNV, mediante resolución 147/18, aprobó los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, sus anexos, y el Contrato PPP, y convocó a la Licitación.

- Proceso de Licitación:

- a) Publicación y Difusión de la Convocatoria
- b) Plazo para el retiro de los Pliegos
- c) Plazo para consulta de los pliegos
- d) Dictado de Circulares con y sin Consultas
- e) Aprobación de la inclusión de cláusulas de prórroga de jurisdicción en el modelo de Contrato PPP y demás documentos de la licitación
- f) Dictado de los DNU N° 300 y 301/2018
- g) Prórroga de la Fecha de Presentación de las Ofertas
- h) Presentación de las Ofertas
- i) Evaluación de las Ofertas Técnicas

- j) Apertura de las Ofertas Económicas
- k) Evaluación de las Ofertas Económicas
- l) Adjudicación
- m) Firma de los Contratos
- n) Toma de posesión
- ñ) Firma de convenio de transparencia
- o) Fideicomiso de Asistencia Financiera
- p) Proceso de definición y firma de Adendas a los Contratos

Elaboración de documentación contractual: La Secretaría PPP tuvo participación en el diseño y estructuración de los proyectos, abarcando la realización de estudios de factibilidad, preparación de documentación licitatoria, promoción nacional y/o internacional de los proyectos, y en la implementación de los procedimientos de selección de los contratistas. Constitución de las garantías exigidas: Se pudo constatar la presentación de las garantías estipuladas. Lo característico de estas garantías, a primer requerimiento, es la independencia o autonomía respecto de la obligación garantizada.

HALLAZGOS

7.1. Aspectos organizacionales de la Secretaría PPP; cuestiones de transparencia, procedimientos empleados para la prevención del fraude, lavado de activos y corrupción.

7.1.1) La Secretaría PPP carece de un reglamento interno aprobado y de manuales. Se advierte falta de cobertura de cargos, y que el funcionario designado a cargo de la Secretaría PPP estuvo nombrado de manera simultánea en el BICE.

7.1.2) La modalidad de la publicidad del sistema de registro de los Contratos PPP determinado por la Secretaría, dificulta, entre otros aspectos, verificar la totalidad de contratos registrados, sus modificaciones y o cualquier otra alteración de interés. 7.1.3) El auditado no ha explicitado los criterios, procedimientos o planificación formal que hayan definido la prioridad del Proyecto PPP RARS –Etapa I, respecto de un total de 52 proyectos aprobados en el Presupuesto 2018. La DNV efectuó dentro de su competencia un informe de prioridades de los proyectos PPP a ejecutar existentes en su área.

7.1.4) La DNV aprobó una estructura con responsabilidades primarias y funciones vinculadas a los contratos PPP; sin embargo, no cuenta con manuales de procedimientos, mecanismos de evaluación, ejecución y control de los contratos aprobados.

7.1.5) Si bien se implementaron parcialmente mecanismos de transparencia y difusión de

Cumplimiento del régimen regulatorio de los Contratos PPP-RARS (Corredores A, B, C, E, F y SUR).

Auditoría de Cumplimiento

AUTORIDADES AGN

Presidente:

Lic. Jesús Rodríguez

Audidores Generales:

Dr. Juan Ignacio Forlón
Lic. Ma. Graciela de la Rosa
Dr. Francisco Fernández
Dr. Gabriel Mihura Estrada
Dr. Alejandro Nieva
Dr. Miguel Pichetto

AGN

Av. Rivadavia 1745
(C1033AAH)
C.A.B.A. – Argentina
Tel.: (54 11) 4124-3700
Fax: (54 11) 4124-3775
informacion@agn.gov.ar

acuerdo a lo previsto en la Ley 27.328, no consta la publicación en el Boletín Oficial de actos administrativos relativos a las Audiencias Públicas. Asimismo, se emitieron circulares modificatorias al Pliego fuera del plazo establecido por la normativa aplicable.

7.1.6) La Secretaría PPP no cumple con el régimen legal establecido en el artículo 30 de Ley 27.275, referida al Responsable de Acceso a la Información Pública.

7.1.7) En los Pliegos y los Contratos PPP no han previsto un mecanismo para acreditar que la Contratista no esté incurso en las causales de incompatibilidad del artículo 23, incisos g) y h) de la Ley.

7.1.8) Los Pliegos y los Contratos PPP no han previsto un mecanismo para acreditar que no están incursos en las causales de incompatibilidad del artículo 23, incisos g) y h) de la Ley, los miembros de una empresa o entidad oferente o subcontratista de esta, relacionados directamente o por intermedio de vinculadas. Estas omisiones impactan en la extinción del contrato PPP.

7.1.9) El procedimiento de contratación con terceros previsto en el Contrato PPP firmado con la Contratista se aparta y opone a las condiciones legales.

7.1.10) Los pliegos no requirieron acreditar el cumplimiento del Programa de Integridad de la Ley 27.401 en la etapa de precalificación de las ofertas. Asimismo, no está asegurada la inclusión de mejores prácticas internacionales en la Guía de Transparencia y Ética.

7.1.11) Las disposiciones contenidas en el PBCG no garantizan el adecuado cumplimiento del Programa de Integridad previsto en la ley 27.401 por parte de los subcontratistas.

7.1.12) Se advierten debilidades en el sistema de gestión en prevención del fraude, corrupción y lavado de activos.

7.2.- Aspectos Económico-Financieros

7.2.1) La decisión de llevar adelante el proyecto PPP bajo análisis no incluyó estimaciones razonables de costos, así como tampoco la certificación de ingresos suficientes para hacer frente a los pagos.

7.2.3) La documentación contractual identifica sólo parcialmente los riesgos financieros asociados al esquema de contratación PPP. La mitigación prevista por dicha documentación para los riesgos financieros es insuficiente, dejando la ejecución de los contratos expuesta a variaciones desfavorables del contexto macroeconómico.

7.2.4) Los estudios realizados por el auditado para ponderar la rentabilidad económica y/o social de las obras principales de los proyectos no incluyen las estimaciones de los flujos de fondos probables de ingresos futuros que generará a favor de las jurisdicciones pertinentes, ni cuantifica la repercusión discriminada en la industria nacional, específicamente la que provocará el proyecto en el fomento de las pequeñas y medianas empresas.

7.2.5) En la intervención requerida para el cumplimiento del artículo 6 de la Ley 27.328 y del Anexo I del Decreto 118/17, el Ex Ministerio de Finanzas y el Ministerio de Hacienda no se expidieron en lo atinente a la estructura financiera propuesta, a los riesgos asumidos y a la suficiencia de fondos.

7.2.6) El mecanismo previsto para el restablecimiento de la ecuación económico-financiera cuando esta resulte alterada por razones imprevisibles, no permite reconstituir su equilibrio original, al no haberse cuantificado la ecuación a la fecha de la firma del contrato.

7.2.7) Las erogaciones y compromisos expuestos en la documentación precontractual de los proyectos de PPP no son consistentes con el Presupuesto 2018.

7.3.- Aspectos normativos, expropiaciones y la adjudicación

7.3.1) No se encuentran justificadas las razones por las cuales se considera que el interés público se verá mejor atendido mediante el régimen de PPP frente a otras alternativas contractuales. Al contrario de lo que recomiendan las buenas prácticas, el principal argumento establecido en el Dictamen del artículo 13 para utilizar este régimen de contratación se ha basado en restricciones presupuestarias por parte del Estado Nacional.

7.3.2) No se encuentran previstos los requisitos y controles que permitan establecer que el registro de la subcontratación de proveedores resulte apropiado.

7.3.3) No se ha cuantificado una ecuación económico financiera de origen. Asimismo, la definición de la ecuación económica financiera empleada en los contratos impide determinar el valor de la ecuación original a restaurar.

7.3.4) No se han contemplado medidas de mitigación para las demoras eventuales que se pudieran producir en los organismos provinciales en la aprobación de los planos de mensura. Los plazos a partir de los cuales se configura el incumplimiento de la contratista en los casos de expropiación son indeterminados.

Cumplimiento del régimen regulatorio de los Contratos PPP-RARS (Corredores A, B, C, E, F y SUR).

Auditoría de Cumplimiento

7.3.5) El proceso establecido en la documentación contractual carece de una evaluación final que asegure la conveniencia para el interés público en de la adjudicación de las ofertas y el cumplimiento de la Ley PPP. Ello en lo relativo a evaluar costo de obra requerido por las ofertas más económicas, respecto de la posibilidad de afrontar la totalidad de los pagos requeridos durante la vida del contrato, y si se mantiene la relación de costo beneficio del proyecto de inversión. Se evidencia que el proceso licitatorio avanzó con valores estimados significativamente inferiores a los montos adjudicados.

7.3.6) El Contrato PPP restringe las condiciones en las cuales el ente contratante puede ejercer la facultad de extinguir anticipadamente el contrato por razones de interés público.

7.3.7) El Contrato PPP equipara las consecuencias de la extinción por razones de interés público a las que se prevén para la extinción por causa atribuible al ente contratante.

7.3.8) La extensión de las atribuciones conferidas a los Paneles Técnicos constituye – como mínimo – un debilitamiento del Poder de Policía que le compete al Estado, y compromete el ejercicio de las facultades propias inherentes al órgano contratante.

7.4.- Aspectos Técnico-Constructivos

7.4.1) El desarrollo del Plan de Obras Principales está fuertemente condicionado por la subestimación del cierre financiero, cuyo incumplimiento constituye la primera causal de extinción del contrato. El mecanismo de aprobación de los Proyectos Ejecutivos de las Obras Principales presenta indefiniciones que pueden significar un riesgo de retraso en el comienzo de las obras.

7.4.2) Se encuentran previstas cláusulas contractuales cuyo cumplimiento garantizaría el mantenimiento de la infraestructura acorde a parámetros técnicos estándares para este tipo de obras. Sin embargo, existe indefinición sobre la provisión de los equipos de alto rendimiento.

7.4.3) No se ha previsto explícitamente la ejecución de obras de ampliación de capacidad, para los casos que el incremento del tránsito ocasione una caída en el Nivel de Servicio. El contrato contempla un supuesto de obra adicional no previsto legalmente, que habilitaría la libre negociación entre partes, circunstancia que podría vulnerar los principios de la contratación pública.

7.5.- Aspectos Fiduciarios

7.5.1) No se encontraron evidencias de procedimientos de negociaciones ni gestiones preliminares de acuerdo a buenas prácticas de contrataciones, relacionadas a la selección de asesores designados, así como a la determinación de los honorarios previstos en el Contrato de Fideicomiso.

7.5.2) No ha habido un proceso transparente de subcontratación del Administrador, Banco de Valores S.A.

7.5.3) No han regulado aspectos fundamentales de los derechos y obligaciones del Administrador subcontratado.

7.5.4) El Contrato de Fideicomiso contempla una dispensa que está prohibida para el Fiduciario.

7.5.5) El Contrato de Fideicomiso prevé una obligación de indemnidad a cargo del Fiduciario que no tiene previsto el procedimiento para su cumplimiento ni la fuente de financiamiento para atenderla. 7.5.6) El Contrato de Fideicomiso no prevé el mecanismo de selección para la auditoría externa.

7.6.- Aspectos Ambientales

7.6.1) Los Contratos PPP determinan parcialmente las obligaciones y responsabilidades en materia ambiental según lo expresa el artículo 5°, inciso c) del Anexo del Decreto 118/17.

7.6.2) El dictamen contiene un informe parcial sobre el impacto socio ambiental que provocará el proyecto de cada corredor.

7.6.3) Los Pliegos y los Contratos PPP no han previsto la acreditación de la inexistencia de sanciones por violación a las normas ambientales por la Contratista.

7.6.4) Los Pliegos y los Contratos PPP no han previsto la acreditación de la inexistencia de sanciones por violación a las normas ambientales a los miembros de una empresa o entidad oferente o como Subcontratista de esta, directamente o por intermedio de otra entidad controlada, vinculada o que forme un conjunto económico con ella, incluidas las que son una continuación o que derivan de aquellas empresas comprendidas en la causal de incompatibilidad.

7.6.5) Los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y los Contratos PPP no prevén la contratación de un Seguro Ambiental.

CONCLUSIÓN

El presente informe tiene como objeto el cumplimiento del régimen regulatorio de los Contratos PPP - Rutas Autopistas y Rutas Seguras (Corredores A, B, C, E, F y SUR). El período

Cumplimiento del régimen regulatorio de los Contratos PPP-RARS (Corredores A, B, C, E, F y SUR).

Auditoría de Cumplimiento

auditado comprendió desde los actos preparatorios en el año 2017 hasta la firma de los contratos PPP en el mes de julio de 2018. Se han verificado los aspectos relevantes definidos en los objetivos y criterios seleccionados del presente proyecto, con las limitaciones expresadas en el texto del informe. Se ha evaluado el procedimiento de contratación y la intervención que han tenido la Subsecretaría de PPP, la Dirección Nacional de Vialidad, el Ministerio de Transporte y el BICE, en sus roles correspondientes de acuerdo a la normativa que rige la contratación bajo análisis.

La primera contratación bajo este nuevo régimen resulta en contratos que, de ejecutarse, comprometerían 13.100 millones de dólares de fondos públicos a la fecha de cierre de tareas de campo. No se ha evidenciado criterios, procedimientos o planificación formal que hayan definido la prioridad del Proyecto PPP RARS – Etapa I, respecto de un total de 52 proyectos de infraestructura aprobados en el Presupuesto 2018, que abarcan sectores de Salud, Educación, Vivienda, Agua y Saneamiento, Energía y Acueductos. Esta priorización debería considerar todas las necesidades a nivel nacional, con una perspectiva estratégica.

La Ley PPP, en sus artículos 1, 4 y 13, y las buenas prácticas internacionales, requieren justificar objetivamente la utilización del esquema de contratación PPP frente a otros, evitando sesgos institucionales a su favor. En base a la evaluación de la documentación licitatoria, no se encuentran justificadas las razones por las cuales se considera que el interés público se verá mejor atendido mediante el régimen de PPP frente a otras alternativas contractuales. Al respecto, no se evidencia una comparación en base a una metodología objetiva, basada en costo-beneficio, que garantice el máximo rendimiento de los fondos estatales afectados y proteja mejor el interés público. El principal argumento para utilizar éste régimen de contratación se ha basado en restricciones presupuestarias por parte del Estado Nacional, situación desaconsejada por las buenas prácticas, a la vez que el informe da cuenta de sesgos institucionales en favor de la decisión.

Los artículos 6 y 13 de la Ley, también en consonancia con las buenas prácticas internacionales en la materia, requieren, como corresponde genéricamente en cualquier tipo de proyecto de inversión, una correcta estimación de los costos que demandarán las obras, así como de los flujos de fondos que deberán erogarse a raíz de los contratos y de la suficiencia de los ingresos disponibles para afrontarlos. Estas previsiones deben ser consistentes con la

programación presupuestaria del Estado Nacional.

Sin embargo, la documentación licitatoria de los proyectos PPP bajo análisis no incluyó estimaciones razonables de costos y de las obligaciones emanadas de los contratos, así como tampoco la certificación de ingresos suficientes para hacer frente a los pagos. Las adjudicaciones fueron por montos significativamente superiores a los previstos en la documentación contractual y presupuestariamente, a la vez que estos últimos no eran coincidentes. Si bien con posterioridad a la recepción de las ofertas económicas y previo a la adjudicación se realizaron ajustes a los montos presupuestarios de autorizaciones plurianuales, éstos aún resultaron insuficientes.

La instancia de evaluación de las ofertas económicas recibidas no contempló una revisión de éstas respecto de las estimaciones consideradas para decidir la licitación de las obras, que incluyen las erogaciones estimadas en la documentación licitatoria, de las previsiones y restricciones presupuestarias y de los ingresos disponibles que permitiera evaluar la conveniencia para el interés público de continuar la adjudicación y firma de todos o algunos de los contratos.

Asimismo, para asegurar el cumplimiento de la Ley, debieron considerarse los montos ofertados respecto de las erogaciones estimadas, las previsiones y restricciones presupuestarias y los ingresos disponibles. En consecuencia, no se ha evaluado la capacidad de afrontar dichas obligaciones. Se evidencia que el proceso licitatorio avanzó con valores estimados significativamente inferiores a los montos adjudicados. Aún en etapa de descargo del presente informe, los participantes no han aportado proyecciones sobre las distintas variables financieras, requeridas por la Ley.

En lo que refiere a los ingresos, la documentación contractual no expone la situación financiera y la proyección de ingresos de las distintas fuentes de financiamiento previstas. No se ha tomado en cuenta en el análisis que la principal fuente de financiamiento establecida, el SISVIAL, tiene a su cargo múltiples erogaciones corrientes y de capital, y obtiene fondos del SIT, fondo fiduciario que se prevé como deficitario en el Presupuesto 2018 aún sin contar las erogaciones por PPP. Al respecto, la documentación contractual se limita a exponer que “los fondos alcanzan”, sin mayor análisis.

En cualquier escenario en el que los ingresos que nutren al Fideicomiso PPP no sean suficientes, la documentación contractual prevé que el déficit deberá solventarse con partidas presupuestarias

Cumplimiento del régimen regulatorio de los Contratos PPP-RARS (Corredores A, B, C, E, F y SUR).

Auditoría de Cumplimiento

("Aporte Contingente") del Ministerio de Transporte, las que tampoco han sido cuantificadas. Ello toma relevancia a la luz de la mencionada subvaluación de obligaciones contractuales estimadas respecto de las ofertas adjudicadas, y la ausencia de análisis o proyecciones de ingresos disponibles.

La Ley PPP, en su artículo 6, requiere que las erogaciones y compromisos que se asuman sean consistentes con la programación financiera del Estado. El decreto reglamentario especifica el rol de los ex ministerios de Finanzas y Hacienda en este proceso, previo a la adjudicación. El ex Ministerio de Hacienda debe expedirse sobre la razonabilidad de utilización de los recursos públicos, los aspectos económicos y financieros del Contrato PPP y los riesgos y obligaciones asumidos por el Estado Nacional. El ex Ministerio de Finanzas debió expedirse en relación a la estructura financiera propuesta. Sin embargo, ambos han tomado conocimiento de la operación sin observaciones que formular, argumentando que la contratación no implica una operación de crédito público.

Los pasivos que eventualmente se contraigan por parte del Fideicomiso PPP, en caso de que concretara el Cierre Financiero, implicarán la emisión de títulos por al menos 9.969 millones de dólares en valores nominales, no se reflejarán contablemente como deuda pública a pesar de comprometer no sólo a los Presupuestos futuros, sino también a la balanza de pagos. El alto riesgo de incurrir en Aportes Contingentes por parte del Estado Nacional no ha sido cuantificado, y su análisis ha sido omitido por parte de los participantes del proceso licitatorio.

La documentación contractual incluye un esquema de reparto de aportes y riesgos entre las partes que no ha sido suficientemente justificado en su totalidad, tal como es requerido por los artículos 9 y 13 de la Ley. Ésta identifica sólo parcialmente los riesgos de tipo de cambio, tasa de interés y cierre financiero asociados al esquema de contratación PPP. La mitigación prevista para dichos riesgos es insuficiente ya que, al no prever que los fondos se aseguren de manera previa a la firma y se determine el costo de financiación por parte del contratista, deja la ejecución de los contratos expuesta a variaciones desfavorables del contexto macroeconómico y, en consecuencia, a la necesidad de renegociaciones contractuales. Por su parte, la obligación de realizar pagos en dólares y la percepción de ingresos en pesos dejan al Fideicomiso PPP expuesto al riesgo de tipo de cambio.

La documentación contractual no permite cuantificar la ecuación económica financiera de

origen de las concesiones, resultantes del proceso licitatorio. En consecuencia, se desconocen las proyecciones de las variables económico-financieras, incluyendo ingresos y gastos operativos e inversiones. Asimismo, no es posible determinar la significatividad de las alteraciones y contar con pautas objetivas para reconstituir el equilibrio original en eventuales renegociaciones.

La ejecución de proyectos PPP con resultados positivos requiere una dilatada experiencia en los mismos. En el contexto de una falta de experiencia por tratarse de la primera contratación, se han evidenciado debilidades organizativas por parte de la Subsecretaría PPP, la que carece de un reglamento interno aprobado, manuales de procedimiento y no designó funcionarios en la totalidad de la estructura prevista durante el período auditado. El funcionario designado a cargo de la Secretaría PPP estuvo nombrado de manera simultánea en el BICE, que actuó como Fiduciario de los Fideicomisos PPP. Por su parte, la DNV, en su carácter de Ente Contratante, aprobó una estructura con responsabilidades primarias y funciones vinculadas a los contratos PPP; sin embargo, no cuenta con manuales de procedimientos, mecanismos de evaluación, ejecución y control de los contratos aprobados. Se advierten, asimismo debilidades en el sistema de gestión en prevención del fraude, corrupción y lavado de activos. No se ha obtenido evidencia que permita asegurar que las Guías de Ética y Transparencia incluyeran las mejores prácticas internacionales en la materia, y por ende tampoco que éstas hayan sido incluidas en los Pliegos, tal como lo requiere la normativa PPP. Se evidencia que en la documentación licitatoria no se requirió una evaluación, previa a la aceptación de la oferta, del cumplimiento por parte de los Oferentes del Programa e Integridad de la Ley de responsabilidad penal de las personas jurídicas privadas.

Si bien se implementaron parcialmente mecanismos de transparencia y difusión de acuerdo a lo previsto en la Ley 27.328, no consta la publicación de algunos actos administrativos en el Boletín Oficial. La Subsecretaría PPP ha adoptado una modalidad de publicidad del registro de los contratos que dificulta, entre otros aspectos, verificar la totalidad de contratos registrados, sus modificaciones y o cualquier otra alteración de interés, incluyendo versiones actualizadas ante cada circular modificatoria. Durante el proceso licitatorio se evidenciaron modificaciones significativas a la documentación contractual, incluyendo Decretos del Poder Ejecutivo Nacional, en apartamiento a las reglas

Cumplimiento del régimen regulatorio de los Contratos PPP-RARS (Corredores A, B, C, E, F y SUR).

Auditoría de Cumplimiento

previstas, lo cual puso en riesgo el cumplimiento de los principios de contratación establecidos en la Ley PPP.

Los Pliegos y los Contratos PPP no han previsto un mecanismo para acreditar que la Contratista, alguno de sus miembros, subcontratistas o empresas relacionadas no esté incurso en las causales de incompatibilidad de los incisos g) y h) del artículo 23 de la Ley. Estas omisiones impactan en la extinción del contrato PPP. El procedimiento de contratación con terceros previsto en el Contrato PPP firmado con la Contratista se aparta y opondrá a las condiciones legales. Asimismo, no se encuentran previstos los requisitos y controles que permitan establecer que el registro de la subcontratación de proveedores resulte apropiado.

Los estudios realizados por el auditado para ponderar la rentabilidad económica y/o social de las obras principales de los proyectos, requeridos en los artículos 4 y 13 de la Ley, no incluyen las estimaciones de los flujos de fondos probables de ingresos futuros que generará a favor de las jurisdicciones pertinentes, ni cuantifica la repercusión discriminada en la industria nacional, específicamente la que provocará el proyecto en el fomento de las pequeñas y medianas empresas.

No se han contemplado medidas de mitigación para las demoras eventuales que se pudieran producir en los organismos provinciales en la aprobación de los planos de mensura. Los plazos a partir de los cuales se configura el incumplimiento de la contratista en los casos de expropiación son indeterminados.

El Contrato PPP restringe las condiciones en las cuales el ente contratante puede ejercer la facultad de extinguir anticipadamente el contrato por razones de interés público. Equipara las consecuencias de la extinción por razones de interés público a las que se prevén para la extinción por causa atribuible al ente contratante.

La extensión de las atribuciones conferidas a los Paneles Técnicos constituye, como mínimo, un debilitamiento del Poder de Policía que le compete al Estado, y compromete el ejercicio de las facultades del ente contratante en su rol de contralor de cumplimiento de la ejecución del contrato asignado por el artículo 21 de la Ley PPP.

El desarrollo del Plan de Obras Principales está fuertemente condicionado por la subestimación del cierre financiero, cuyo incumplimiento constituye la primera causal de extinción del contrato. El mecanismo de aprobación de los Proyectos Ejecutivos de las Obras Principales presenta indefiniciones que pueden significar un

riesgo de retraso en el comienzo de las obras. Se encuentran previstas cláusulas contractuales cuyo cumplimiento garantizaría el mantenimiento de la infraestructura acorde a parámetros técnicos estándares para este tipo de obras.

La documentación contractual no ha previsto explícitamente la ejecución de obras de ampliación de capacidad, para los casos que el incremento del tránsito ocasione una caída en el Nivel de Servicio. El contrato contempla un supuesto de obra adicional no previsto legalmente que habilitaría la libre negociación entre partes, circunstancia que podría vulnerar los principios de la contratación pública.

En lo relacionado a la selección de asesores de los Fideicomisos PPP, así como a la determinación de los honorarios previstos en el Contrato de Fideicomiso, no se han evidenciado negociaciones y gestiones preliminares de acuerdo a buenas prácticas de contrataciones. En particular, no ha habido un proceso transparente de subcontratación del Administrador, Banco de Valores S.A. Respecto a este último, no han regulado aspectos fundamentales de sus derechos y obligaciones.

El Contrato de Fideicomiso prevé una obligación de indemnidad a cargo del Fiduciario que no tiene previsto el procedimiento para su cumplimiento ni la fuente de financiamiento para atenderla. Asimismo, contempla una dispensa que está prohibida para el Fiduciario y no prevé el mecanismo para seleccionar al auditor externo.

En materia ambiental, los contratos PPP determinan parcialmente las obligaciones y responsabilidades en materia ambiental según lo expresa el artículo 5°, inciso c) del Anexo del Decreto 118/17. Los Pliegos y los contratos no han previsto el requerimiento de certificados o instrumentos emitidos por autoridades competentes a los Contratistas PPP, sus miembros, subcontratistas o entidades vinculadas, que permitan acreditar no haber recibido sanciones por violación a las normas ambientales. La mencionada documentación contractual tampoco prevé la obligatoriedad de contratar un seguro ambiental en cumplimiento a la Ley General del Ambiente, ni su explícita inclusión como causal de extinción contractual en caso de incumplimiento.

No se ha cumplido plenamente con la obligación prevista en el artículo 13 de estimar el impacto socio ambiental del proyecto de manera previa al llamado a licitación. Por lo tanto, los potenciales aspectos adversos resultantes de un Estudio de Impacto Ambiental no han sido parte de la decisión de contratar. Asimismo, no se

**Cumplimiento del régimen regulatorio de los Contratos PPP-RARS
(Corredores A, B, C, E, F y SUR).**

Auditoría de Cumplimiento

asegura que eventuales medidas de prevención, corrección y mitigación necesarias y previsibles, requeridas por el artículo 5 de la Ley, hayan sido incluidas en los Anteproyectos Técnicos, y por ende sean parte de las Obras Principales licitadas.